Alcaldía Municipal de
Turbana
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT. 890.481.324-3

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO

"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BALLESTAS, EN EL MUNICIPIO DE TURBANA BOLÍVAR, DURANTE EL PERIODO ESCOLAR DEL AÑO 2024"

MUNICIPIO DE TURBANA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Enero de 2024

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010
Email: secretariadeplaneacion@turbana-bolivar.gov.co
Turbana, Bolívar

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permita la información pertinente y eficaz para desarrollar debidos procesos de contratación para lo cual se han analizado los siguientes aspectos para la contratación de la "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BALLESTAS, EN EL MUNICIPIO DE TURBANA BOLÍVAR, DURANTE EL PERIODO ESCOLAR DEL AÑO 2024"**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACERLA EN EL PROCESO DE CONTRATACION

El artículo segundo (2º) de nuestra Constitución Política establece que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*."

Por otra parte, el artículo 67 de la carta superior señala que: **"***La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*."

Acorde con lo anterior, el artículo tercero (3º) de la ley 80 de 1.993 contempla que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"
De conformidad con la normatividad que viene citada, en armonía con los artículos 44 y 365 superiores, la educación es un derecho fundamental de los niños y un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado, siendo, por tanto,

deber del Municipio de Turbana Bolívar, como entidad territorial que representa al Estado, asegurar su prestación eficiente en el territorio Municipal.

En el Municipio de Turbana, existen varios centros e instituciones educativas a las que deben asistir estudiantes residentes en lugares desde los cuales deben desplazarse y recorrer distancias considerables, para lo cual necesitan de un medio de transporte adecuado. La mayoría de estos estudiantes carecen de recursos económicos para sufragar el pago de las tarifas oficiales del servicio público de transporte terrestre. El Municipio de Turbana tampoco cuenta con parque automotor para la prestación del servicio de transporte escolar.

Que, mediante resolución 2157 de 20 de diciembre de 2021 se modificó la resolución 777 del 02 de junio de 2021, estableciendo que estas actividades educativas, se pueden realizar de manera presencial sin restricción de aforo, en todos los niveles educativos del sector oficial y no oficial, incluyendo educación inicial, preescolar, básica, media, así como los servicios de alimentación escolar, **transporte escolar** y actividades curriculares complementarias. Esta directriz se sustenta en el avance del plan Nacional de Vacunación de la población colombiana, que incluye a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y maestros.

Que, Las entidades territoriales están llamadas a disponer de las acciones necesarias para asegurar el acceso regular y sin restricciones al servicio educativo de manera presencial para la totalidad de estudiantes en todas las sedes educativas oficiales y no oficiales, desde educación inicial hasta educación media, incluyendo las residencias escolares, a partir del primer día de inicio de las actividades de trabajo académico de los estudiantes previstas para el año 2024, de acuerdo con cada calendario académico definido por las entidades territoriales certificadas.

En relación con el servicio de transporte escolar la procuraduría ha manifestado en directiva del 2.019 lo siguiente:
"(…) 1. EL artículo 44 superior establece que la salud, la alimentación equilibrada y la educación, son derechos fundamentales de los niños y las niñas. El Estado tiene la obligación de determinar las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender su interés sobre otras consideraciones, para así procurar que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo

integral y armónico como miembros de la sociedad, no solo por la protección especial que tienen sino como plenos sujetos de derechos.(…)"

"(…) 6. El servicio de transporte escolar es necesario y constituye condición concreta para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas. Este es una garantía de acceso y permanencia, especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas.

7. El transporte escolar es una estrategia que permite contribuir a garantizar el acceso y la permanencia de la niñez y la juventud al sistema educativo. En esa medida corresponde a los departamentos, distritos y municipios destinar los recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños y niñas pertenecientes a los estratos más pobres (Parágrafo 2º, artículo 15 de la ley No 715 de 2.001).

8. Para asegurar el transporte escolar como garantía de acceso a la educación los departamentos deben adoptar las medidas necesarias en el marco de sus competencias para: (i) invertir recursos con este fin, y; (ii) presupuestar y planear con la debida anticipación los recursos y procesos contractuales necesarios para asegurar el servicio de transporte escolar (Sentencia T-273 del 6 de mayo de 2.014 M.P. María Victoria Calle Correa).(…)"

Que, la sentencia T-273 de 2.014 proferida por la Corte Constitucional y citada en la directiva de la Procuraduría manifiesta lo siguiente en relación con el asunto:

"(…) 5.1. De conformidad con el artículo 67, la educación es "*un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social*". En desarrollo de este derecho, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que la educación constituye una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato constitucional de igualdad del artículo 13 superior, al promover la igualdad de oportunidades, así como un instrumento para la construcción de equidad social. Ha señalado la Corte, además, que este derecho permite la proyección social del

ser humano y la realización de sus otros derechos fundamentales como la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad.

5.2. En el marco del derecho fundamental a la educación de las niñas y los niños (artículo 44 de la Constitución), el Estado tiene la obligación de garantizarles establecimientos apropiados y el acceso digno al sistema de educación, así como la permanencia en el mismo. En este sentido, el artículo 67 superior antes mencionado dispone que corresponde al Estado "*regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de* (…) *garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*". Al respecto, es importante resaltar lo establecido en Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 28 literal e), el cual señala entre las obligaciones de los Estados, la de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.(…)"

"(…) La garantía de no discriminación implica que la educación debe ser accesible especialmente a los grupos vulnerables sin discriminación alguna. Por su parte, la dimensión de accesibilidad material hace referencia a condiciones de acceso ya sea en razón de la localización geográfica de las instituciones educativas, las características físicas de estas, o la satisfacción de demandas de acceso a programas de educación a distancia. Por último, la accesibilidad económica concretiza la obligación de asegurar que la educación esté al alcance de todos mediante la gratuidad de la enseñanza primaria, de un lado, y la implementación gradual de la misma con relación a la enseñanza secundaria y superior.(…)"

"(…) 5.4. Las anteriores consideraciones son relevantes por cuanto en el caso bajo estudio, los accionantes manifiestan que las interrupciones en la prestación de los servicios de restaurante y transporte escolar, así como servicios generales administrativos (por ejemplo servicios de secretaría, aseo y vigilancia), han afectado el derecho a la educación de varios estudiantes de diferentes instituciones educativas en el departamento del Casanare. Con fundamento en las consideraciones anteriores, la Sala observa que la prestación continúa y adecuada de estos servicios, además de desarrollar el compromiso del Estado de fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción

escolar en los términos de la Convención sobre los Derechos del Niño, concretiza garantías de acceso y permanencia en la educación.

En otras palabras, los servicios de transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte.(…)"

"(…) 9. La prestación de transporte escolar es una garantía de acceso material a la educación en los eventos en que su ausencia constituya una barrera de acceso al sistema educativo.

9.1. La garantía de accesibilidad a la educación, como lo indicó la Sala anteriormente, exige la remoción de las barreras de acceso tales como la falta de transporte cuando esta represente un obstáculo para acudir a las instituciones de educación debido a las condiciones geográficas, de seguridad o de otra índole. Para ello, todas las entidades del Estado y la sociedad tienen un deber constitucional de adoptar medidas para hacer efectivo el disfrute del derecho a la educación de las niñas y los niños (artículo 67 y 44 superiores), lo cual incluye la remoción de todas las barreras de acceso al mismo. Es en este sentido que el artículo 4º de la Ley 115 de 1994 establece que "*corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento*".

9.2. En sede de tutela, el deber de garantizar el transporte escolar como condición indispensable para la efectividad del derecho a la educación cuando su ausencia constituye una barrera de acceso al servicio educativo, ha sido reconocido y protegido por la Corte en ocasiones anteriores. Así por ejemplo, en la sentencia T-458 de 2013 la Corte determinó que el departamento de Santander vulneró el derecho a la educación de varios menores de edad que debían recorrer largas distancias para poder recibir educación en casco urbano del

municipio de Onzanga donde está localizada la institución que presta el servicio de educación secundaria. Toda vez que la entidad demandada no aseguró el servicio de transporte a los menores, la Corte estimó que la entidad territorial omitió garantizar su derecho a la educación en sus dimensiones de no discriminación y accesibilidad material. Con fundamento en lo anterior, la Corte ordenó a la Secretaría de Educación de Santander adoptar una serie de medidas con el fin de asegurar el servicio de transporte escolar a los menores que lo requerían.(…)"

"(…) Ahora, la regulación de la prestación del servicio de transporte escolar está contenida en diversas normas como pasa la Sala a explicar a continuación.

9.3. En el marco del deber constitucional de garantizar el acceso a la educación en materia de transporte, existen unas competencias específicas a partir de las cuales es posible determinar deberes particulares con relación al aseguramiento de la prestación del servicio de trasporte. En primer lugar, el artículo 6.2 de la Ley 715 de 2001 estableció que le corresponde a los departamentos dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad respecto de los municipios no certificados de su jurisdicción. Así mismo, de acuerdo con la misma disposición, a los departamentos les corresponde "[a]*dministrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado*"; participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado; y ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción.

La misma ley también previó ciertas competencias para los municipios no certificados como lo es la facultad de participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los municipios además tienen el deber de administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad en la educación.(…)"

Que, en el Municipio de Turbana existen diversas sedes de la institución educativas que se encuentran en zonas rurales e igualmente existen muchos

alumnos de las instituciones educativas urbanas que son trasladados desde algunas veredas hasta las mismas, menores que sin el servicio de transporte escolar se ven limitados al momento de acudir a las instituciones educativas diariamente para recibir sus clases y que en la mayoría de los casos se ven obligados a dejar de asistir a las clases o en el peor de los casos a desertar del colegio, al ser imposible cumplir con la carga académica asistiendo solamente en la época en que se esté prestando el servicio de transporte escolar, si es que el mismo deja de garantizarse por largos periodos de tiempo.

Que, los directores de las Instituciones Educativas remitieron a la alcaldía sendos oficios mediante los cuales manifiestan la urgencia y necesidad de que se contrate el servicio de transporte escolar para los alumnos de sus instituciones educativas, teniendo en cuenta la inasistencia de muchos alumnos e incluso la imposibilidad de iniciar algunas clases por la ausencia del referido servicio.
Que, Conforme con lo anterior, es deber de la administración garantizar el derecho fundamental a la educación y a la igualdad de los menores beneficiarios de los servicios de transporte escolar, adelantando todas las acciones necesarias para que dichos servicios se comiencen a prestarse a la mayor brevedad posible.

En atención a lo expuesto anteriormente, la Administración Municipal, en procura de proporcionar mayor facilidad a los estudiantes, para que estos puedan asistir a las diferentes sedes de las instituciones educativas del municipio, requiere contratar el servicio de transporte escolar, para que se realicen los desplazamientos de los estudiantes, desde sus hogares hasta los centros educativos ubicados en el área urbana y rural del Municipio.

Por lo anterior se hace necesario, entonces, garantizar la cobertura y calidad de la educación en condiciones de permanencia en el sistema educativo en nuestro Municipio, para lo cual se requiere contratar a una persona natural o jurídica que esté en condiciones de ejecutar el objeto requerido para satisfacer la necesidad que ha sido identificada, a través de la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

Contratar la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BALLESTAS, EN EL MUNICIPIO DE TURBANA BOLÍVAR, DURANTE EL PERIODO ESCOLAR DEL AÑO 2024"**, según detalle que se señala en el presente estudio.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

La ejecución del objeto del contrato a celebrar comprende la prestación del servicio de transporte escolar de manera eficiente, continua y eficaz a los estudiantes de la Institución Educativa de Ballestas y su correspondiente retorno en las rutas, horarios y recorridos que se describen a continuación:

No	NOMBRE DE LA RUTA	HORA ENTRADA	No. VEHÍCULOS
1	Corregimiento Lomas de Matunilla – I.E Ballestas en Ballestas	6:40 A.M	1
2	I.E Ballestas en Ballestas – Corregimiento Lomas de Matunilla	1:00 P.M	1
3	Vereda el Chorro y la Legua – I.E Ballestas en Ballestas.	6:40 A.M	1
4	I.E Ballestas en Ballestas y viceversa - Vereda el Chorro y la Legua	1:00 P.M	1

2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC DEL OBJETO DEL CONTRATO

El servicio que constituye el objeto de la contratación, se identifica a través del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas hasta el tercer (3er) Nivel, con el UNSPSC 78111800 Clase: Transporte de pasajeros por carretera.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Se trata de un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR**

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El objeto del contrato se ejecutará en un plazo de **CIENTO TREINTA Y DOS DIAS (132) CALENDARIO ESCOLAR,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades, por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en el Municipio de Turbana Bolívar y sus corregimientos.

2.7. SUPERVISIÓN

Con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia en la ejecución del contrato, el **MUNICIPIO** ejercerá una vigilancia permanentemente, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

La Secretaría de Gobierno con funciones de Secretaría de Gobierno con funciones de Secretaría de Educación Municipal, al elaborar el presente estudio previo, considera que para el ejercicio de la vigilancia permanente del contrato a que se contrae dicho estudio no se requieren conocimientos especializados, por lo cual el **MUNICIPIO** no realizará interventoría, sino supervisión del mismo a través de la **SECRETARIA DE GOBIERNO** con funciones de **SECRETARÍA EDUCACIÓN MUNICIPAL.**

Las obligaciones, facultades y deberes del supervisor serán los establecidos en los artículos 32 de la ley 80 de 1.993 y 83 de la ley 1474 de 2011.

La **SUPERVISIÓN** del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO** con funciones de **SECRETARÍA EDUCACIÓN MUNICIPAL**.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

En desarrollo del objeto del contrato, el contratista estará obligado a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio de transporte escolar, poniendo y manteniendo a disposición del **MUNICIPIO,** los vehículos con los cuales se deba prestar el referido servicio, durante el plazo de ejecución del contrato y en caso de que alguno de los vehículos se encuentre en mantenimiento o presente desperfectos mecánicos deberá ser remplazado por otro en perfectas condiciones y de iguales o similares características.

2. Mantener en forma permanente un conductor para el respectivo vehículo, con su respectiva licencia de conducción vigente. En caso de remplazo del conductor (es) éste debe ser reportado al **SUPERVISOR** del contrato, en forma escrita, y el reemplazo deberá cumplir las exigencias previstas en este estudio.

3. Suministrar el combustible para la movilización del respectivo vehículo a través del cual se preste el servicio objeto del contrato.

4. Realizar Mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos a través de los cuales se preste el servicio objeto del contrato, durante el plazo de ejecución del mismo.

5. Mantener los vehículos, a través de los cuales se preste el servicio objeto del contrato, en buenas condiciones técnico-mecánicas y de latonería y pintura, documentación vigente, **SOAT**, revisión técnico mecánica en caso de ser obligatoria según el modelo del vehículo, póliza de responsabilidad civil extracontractual o en su defecto se obligará a constituirla una vez adjudicado el contrato.

6. Acreditar la capacidad de disposición sobre el vehículo a través del cual se preste el servicio objeto del contrato, mediante documento idóneo, en caso de no ser titular del derecho de propiedad sobre los mismos

7. Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla

8. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.

9. Garantizar la infraestructura necesaria para la correcta ejecución del objeto del contrato.
10. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

11. Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor del contrato.

12. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen.

13. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato

14. Afiliarse y afiliar al sistema de seguridad social a los trabajadores y/o empleados a su cargo.

15. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO.

16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.

17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

18. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

19. Radicar las facturas o los documentos equivalentes que las reemplacen o sustituyan dentro de los plazos convenidos

20. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, siempre que a ello haya lugar.

21. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado por él durante la ejecución del contrato.

22. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

23. Asumir el pago de los impuestos que sean a su cargo

2.9. Especificaciones técnicas:

TIPO DE RUTA VEHICULO	VEHICULO
Ruta 1 - CARRETEABLE	TIPO BUS - MAS DE 37 PASAJEROS
Ruta 1 - CARRETEABLE	TIPO BUS - MAS DE 37 PASAJEROS

Desarrollo del servicio

Garantizamos el desarrollo servicio de transporte escolar en el Municipio de Turbana Bolívar, conforme a los objetivos, normatividad vigente y lineamientos establecidos.

- Garantizar el personal idóneo. El personal que manejará los vehículos de transporte escolar será según las actividades que desempeñen y los estándares de recurso humano establecidos. En el caso de los conductores, garantizamos que tendrán sus certificados de salud y pase de conducción al día.
- Se cumplirán con las rutas y horarios establecidos según lo dispuesto en las necesidades.
- Garantizar el servicio diario del transporte escolar y los criterios de inocuidad, salud y calidad establecidos, durante la totalidad del periodo de atención pactados plsin interrupciones no justificadas en la prestación del servicio.
- Se llevará el registro de los beneficiarios del servicio y el registro diario de asistencia a la ruta.
- Se Realizaran acciones de promoción y fomento de la seguridad en las rutas escolares.
- Garantizar que cuenta con vehículos modelo **2017** a **2021** en su propuesta.

Normas del servicio de transporte escolar

- Respetar y obedecer a (el) la monitora (o), al conductor y el reglamento de transporte.
- Ser puntuales en los horarios.
- Cuidar el vehículo en su conservación e higiene.
- Subir ordenadamente a los vehículos al salir del Colegio y permanecer en ellos hasta su partida.
- No se permite a los estudiantes bajarse de los vehículos en un sitio diferente a la dirección suministrada por sus padres

Rutas a prestar

Se deberá cumplir con dos (02) rutas pactadas de la siguiente manera:

N°	Nombre de la Ruta	# de Días
RUTA 1 Vehículo 1.	Corregimiento Lomas de Matunilla – I.E Ballestas en Ballestas	**132**
	I.E Ballestas en Ballestas - Corregimiento Lomas de Matunilla.	
RUTA 2. Vehículo 2.	Vereda el Chorro y la Legua – I.E Ballestas en Ballestas.	**132**
	I.E Ballestas en Ballestas - Vereda el Chorro y la Legua.	

Especificación del tipo de ruta y vehículos para la prestación del servicio

TIPO DE RUTA VEHICULO	VEHICULO
Ruta 1 - CARRETEABLE	TIPO BUS - MAS DE 37 PASAJEROS
Ruta 1 - CARRETEABLE	TIPO BUS - MAS DE 37 PASAJEROS

2.10. Implementos necesarios en los vehículos

La dotación necesaria de los implementos que debe tener los vehículos son los siguientes:

- Equipo de carretera (botiquín, conos, llanta de repuesto y etc.)
- Radio de comunicación o teléfono móvil.
- Escoba
- Recogedor de basura
- Limpiones "blancos en algodón
- Bolsa plástica para basura
- Papel higiénico

2.11. Recurso humano

Estará conformado por las personas responsables de los aspectos administrativos y financieros, así como del proceso de prestación del servicio

2.12.Coordinador:

El contratista deberá presentar un perfil profesional consistente en ser abogado con más de 5 años de experiencia contados a partir de la expedición del título, con especialización en Derecho de Transporte, Diplomado en Seguridad Vial, con experiencia profesional de trasporte por más de 4 años

2.13.Personal conductor

Perfil

- Mayor de 18 años.
- Buen estado de salud certificada antes de desempeñar esta función.
- Estar capacitado (a) y certificada con su pase de conducción.
- Tener experiencia comprobada en la prestación del servicio.
- Buena actitud hacia el trabajo y con los niños.
- Mantener buenas relaciones con la comunidad educativa.

Estado de salud

El personal que conducirá los vehículos tendrá un reconocimiento médico antes de desempeñar esta función. Así mismo, se efectuará un examen médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas.

Educación y capacitación

Los conductores deberán tener por lo menos un nivel de educación de básica primaria. Mantener una limpieza e higiene personal y aplicar buenas prácticas de higiene en sus labores.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICICACION

DECRETO 1079 DE 2015, "Por medio del **cual** se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."

De acuerdo con el Articulo 2.2.1.6.10.1.6

"Procedimiento para la contratación. *Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos,* ***Entidades Territoriales****, Secretarias de Educación certificadas de los municipios con población* ***hasta de treinta mil (30.000) habitantes*** *a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.*

PARÁGRAFO 1. *Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.*

PARÁGRAFO 2. *Reporte de Información. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente Capítulo, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del*

Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.

PARÁGRAFO 3. *Control y vigilancia. Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares. De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996.*" **(Negrita, cursiva y rayita fuera texto)**

De lo anterior el municipio al no contar con una población mayor a los 30 mil habitantes, se dará aplicabilidad a lo dispuesto en el decreto en comento el cual es una norma de carácter especial que desarrolla líneas generales y principios sobre el servicio de transporte prevaleciendo sobre la norma de carácter general.

En concordancia con lo anterior la modalidad de selección que se pretende utilizar es **CONTRATACION DIRECTA** previo procedimiento descrito en el artículo antes referenciado.

JUSTIFICACION: El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de La Ley 1150 de 2007 y el artículo **2.2.1.2.1.4.1.** del Decreto 1082 del 2015**,** disponen que se contrate bajo esta modalidad de selección de contratación directa, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, cumpliendo con los requisitos establecidos, esto en harás de garantizar que la entidad celebre el contrato con quien cumpa con todos parámetros necesarios para la ejecución del objeto contractual.

A su vez en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1.** del Decreto 1082 del 2015 consagra que: **"*Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener, la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la

contratación y las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS PRESUPUESTALES EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS. SI EL CONTRATO ES DE CONCESIÓN, LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR EL MODELO FINANCIERO UTILIZADO EN SU ESTRUCTURACIÓN.

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Luego del análisis efectuado en el presente estudio, se determinó como valor aproximado del contrato la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($237.600.000) M/CTE**, monto que será respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda municipal.

El Municipio de Turbana, pagara el contrato de acuerdo con el número de recorridos diarios debidamente certificados por el supervisor del contrato designado y escogido por el Municipio, quien a su vez verificarán el cumplimento de la prestación del servicio a través de las certificaciones que expidan los rectores y previa verificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) conforme los requerimientos de ley. El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido a satisfacción por parte del supervisor, paz y salvo de los pagos de seguridad social integral, informe final del contrato y suscripción del acta de liquidación del contrato

4.2. ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO

Se realizó consulta de los procesos históricos contratados por la entidad (2018,2019, 2020,2022,2023) al igual que los precios de los pasajes que manejan las empresas de transporte público que prestan servicios en jurisdicción del Municipio

de Turbana y municipios vecinos, tales como Turbaco, Arjona, Cartagena, entre otros y a su vez la inflación - IPC para el año 2023 y el aumento significativo que tuvo el combustible.

Según la consulta y verificado el costo pagado en anteriores vigencia los precios que oscilan por recorridos son los siguientes:

VIGENCIA 2024.

RUTAS DE TRANSPORTE	N° DE VEHICULOS	VALOR PAGAR POR DIAS	N° DIAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	VALOR A PAGAR POR LA TOTALIDAD DE DIAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
Lomas de Matunilla – Cabecera municipal de Turbana	1	$550.000	132	$72.600.000.oo
Cabecera Muncipal de Turbana - Lomas de Matunilla	1	$550.000	132	$61.050.000.oo
Vereda de El Chorro y la Legua - cabecera municipal de Turbana	1	$350.000	132	$38.850.000.oo
Cabecera municipal de Turbana - Vereda de Chorro y la Legua a la	1	$350.000	132	$46.200.000.oo
VALOR TOTAL		**$1.800.000**	**1132**	**$237.600.000**

4.3. CARGA FISCAL IMPOSITIVA

Se tuvo en cuenta los tributos de carácter Nacional, Departamental y Municipal, e el estado de las vías que graban la actividad que debe desarrollar el CONTRATISTA. Así mismo las Estampillas, tasas, peajes, etc.

4.4. COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS EN QUE DEBE INCURRIR EL CONTRATISTA.

Se tienen en cuenta los gastos administrativos, operacionales, así como los gastos de legalización del contrato, tales como pólizas, etc, en que debe incurrir el contratista.

Así como lo correspondiente a la inflación a la vigencia 2024 y el alza del combustible.

4.5. CUANTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES ASIGNADOS AL CONTRATISTA.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Turbana debe realizar la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que pueden incidir en el equilibrio económico del contrato. La estimación de los riesgos previsibles implica la cuantificación de los mismos, asignándoles un porcentaje de impacto sobre el valor del contrato; porcentaje que se debe traducir o convertir a valor de pesos, en virtud de la asunción del riesgo que se le asigna. Bajo esta nueva perspectiva introducida por la ley 1150 de 2007, los riesgos previsibles constituyen una variable que necesariamente debe tomarse en consideración para la estimación del valor del contrato estatal.

4.6. ANÁLISIS TÉCNICO

Para ejecutar cabalmente el objeto del contrato, el **CONTRATISTA** debe emplear vehículos automotores adecuados para el transporte terrestre de estudiantes. Estos vehículos deben encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento y además contar con las condiciones técnicas exigidas por las autoridades de tránsito, lo cual implica unos costos para el **CONTRATISTA**.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que las vías por las cuales el **CONTRATISTA** debe realizar los recorridos para transportar a los estudiantes beneficiados con el objeto del contrato son destapadas, lo cual ocasiona un mayor desgaste de los vehículos utilizados, lo que de paso conlleva mayores costos para el CONTRATISTA, por cuanto ello implica mantenimientos preventivos y correctivos más frecuentes.

4.7. EL ESTUDIO DEL SECTOR

Esta variable deriva del requisito introducido por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo cual el Municipio, a través de la Secretaría de Gobierno con funciones de Secretaría de Gobierno con funciones de Secretaría de Educación Municipal, realizó el correspondiente estudio del sector del Transporte Terrestre, con base en el cual se hizo un estudio de demanda y propuesta, que arrojó bases para establecer y calcular el valor estimado de la contratación que se pretende celebrar.

Con base en las anteriores variables, el Municipio, a través de la Secretaría de Gobierno con funciones de Secretaría de Educación Municipal, ha estimado el valor del contrato a celebrar en la suma de de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($237.600.000) M/CTE**, distribuido de la siguiente manera, conforme los respectivos recorridos:

No	NOMBRE DE LA RUTA	HORA ENTRADA	No. VEHÍCULOS
1	Corregimiento Lomas de Matunilla – I.E Ballestas en Ballestas	6:40 A.M	1
2	I.E Ballestas en Ballestas – Corregimiento Lomas de Matunilla	1:00 P.M	1
3	Vereda el Chorro y la Legua – I.E Ballestas en Ballestas.	6:40 A.M	1
4	I.E Ballestas en Ballestas y viceversa - Vereda el Chorro y la Legua	1:00 P.M	1

El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido a satisfacción por parte del supervisor, paz y salvo de los pagos de seguridad social integral, informe final del contrato y suscripción del acta de liquidación del contrato.

En todo caso, el MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA las sumas de dinero correspondientes a recorridos efectivamente realizados, de conformidad con los valores establecidos en el cuadro de cálculo utilizado para establecer el valor total del contrato, en el presente estudio.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE EXPERIENCIA

5.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El contratante deberá acreditar la experiencia conforme a lo exigido en estos estudios previos.

Deberán acreditar la ejecución de Máximo Un (1) contrato terminado, cuyo objeto haya sido la prestación del servicio de transporte de Estudiantes o escolar, durante los últimos tres años anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. El valor del contrato mediante el cual se acredite la experiencia del contratista no podrá ser inferior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado por el Municipio para el presente proceso de selección.

El contrato con el cual se acredite la experiencia específica deberá estar inscrito en la experiencia registrada por el contratista en el RUP y corresponder hasta el tercer nivel en el Clasificador de Bienes de Naciones Unidas al Código UNSPSC 78111800 Clase: Transporte de pasajeros por carretera

Solo se tendrán en cuenta los contratos terminados, celebrados por el CONTRATISTA, en consorcio o unión temporal y cuyo objeto haya sido igual al del objeto del presente proceso de selección, con entidades públicas o privadas.

Cuando los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia específica hayan sido ejecutados a través de alguna de las formas asociativas previstas en la legislación colombiana, se deberá aportar copia del documento de constitución de la respectiva forma asociativa.
Las certificaciones a que se refiere este numeral, deben cumplir con los requisitos relacionados y que serán objeto de verificación de cumplimiento por parte del Municipio.

El Municipio de Turbana Bolívar se reserva el derecho de verificar, si así lo juzga conveniente, si la información relacionada es verídica. Para efectos de verificación de este aspecto, el Municipio de Turbana no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que no se relacionen con el objeto del presente proceso.

No obstante, también la experiencia podrá demostrarse con copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción, donde se puede determinar la información requerida, esta documentación podrá ser expedida por el contratante, su representante legal o por el interventor o supervisor del contrato.

La documentación solicitada anteriormente es de carácter obligatorio, para validar la experiencia presentada.

El valor de cada uno de los contratos ejecutados en años anteriores se debe traer a valor presente homologándolo a SMMLV de acuerdo a la siguiente tabla.

AÑO	S.M.M.L.V.
2002	$309.000
2003	$332.000
2004	$358.000
2005	$381.500
2006	$408.000
2007	$430.000
2008	$461.500
2009	$497.000
2010	$515.000
2011	$535.600
2012	$566.700
2013	$589.500
2014	$616.000
2015	$644.350
2016	$689.454
2017	$737.717
2018	$781,242
2019	$828,116
2020	$877.803
2021	$908.526
2022	$1.000.000
2023	$1.160.000
2024	$1.300.000

5.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Presentar copia de la Resolución de Habilitación para la prestación del servicio de transporte de estudiantes, expedida por el organismo competente (Ministerio de Transporte de conformidad con el Decreto 174 de 2001). Los CONTRATISTAS deben anexar a su propuesta la Resolución vigente mediante la cual el Ministerio de transporte lo habilitó en la modalidad de servicio público de transporte de estudiantes.

El oferente deberá contar con una sede ya sea principal, sucursal, o aliado estratégico dentro del departamento de bolívar.

5.2.1. CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS SEGÚN CONDICIONES DE LEY

La prestación de este servicio según lo estipula el decreto 0048 de 2013 y EL Decreto 348 de 2015.

5.2.2. vehículo

El contratista deberá allegar a su propuesta vehículos cuyo modelo registren entre los años de 2017 a 2021, que se encuentren en optimas condiciones para la prestación del servicio requerido.

5.2.3. Presentar copia de Tarjetas de operación de los vehículos automotores con los cuales se prestará el servicio de transporte, vigente.

5.2.3 Presentar documentos que acrediten la capacidad de disposición sobre los vehículos objeto del contrato, mediante documento idóneo, en caso de no ser titular del derecho de propiedad sobre los mismos.

5.2.3. Presentar copia del **SOAT** de cada uno de los vehículos automotores con los cuales se prestará el servicio de transporte, vigente.

5.2.4. Presentar copia del Seguro de responsabilidad civil Contractual y Extra Contractual de cada uno de los vehículos automotores con los cuales se prestará el servicio de transporte, vigente.

5.2.5. Presentar copia de la Licencia de Tránsito de cada uno de los vehículos automotores con los cuales se prestará el servicio de transporte.

5.2.6. Presentar copia del Certificado de Revisión Tecno-mecánica y de Gases de cada uno de los vehículos automotores con los cuales se prestará el servicio de transporte, vigente, siempre que de acuerdo con el modelo de los mismos se requiera.

5.2.7. Presentar la relación de conductores y del personal auxiliar que estará a bordo de cada uno de los vehículos automotores con los cuales se prestará el servicio de transporte.

5.2.8. Presentar copia de las licencias de conducción, vigentes, y de la cédula de ciudadanía de cada uno de los conductores de los vehículos automotores con los cuales se prestará el servicio de transporte.

5.3. DOCUMENTOS JURÍDICOS
Se deberán anexar todos los documentos requeridos en el presente estudio previo.

5.3.1. CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR
De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 80 de 1993, pueden celebrar Contratos con las Entidades Estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

Las personas jurídicas deben acreditar que su duración no será inferior al término de vigencia del Contrato y un (1) año más.

De igual forma, las personas jurídicas deberán acreditar que tienen dentro de su objeto social la prestación de servicios y/o ejecución de actividades que corresponden con el objeto del contrato que el Municipio pretende celebrar.

5.3.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

El contratista, persona jurídica, deberá allegar con su propuesta, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, expedido con una antelación no mayor treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, acompañado de la fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal de la respectiva persona jurídica.

En caso de que el Representante Legal de la persona jurídica, conforme a sus estatutos, no tenga facultad para comprometerla por el valor de la propuesta y del Contrato a que hubiere lugar, deberá aportar la autorización de la Junta Directiva o del órgano competente, en la cual lo autorizan para comprometer a dicha persona jurídica, por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la misma.

5.3.3. FOTOCOPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONTRATISTA PERSONA NATURAL Y/O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA SI SE TRATA DE PERSONA JURÍDICA.

Se deberá presentar con la propuesta, fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA persona natural y/o del Representante Legal si se trata de persona jurídica.

Una vez constituido el Consorcio o Unión Temporal, no podrá haber cesión del mismo, entre quienes lo integran.

5.3.4. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

No podrán participar en la presente contratación las personas que se encuentren reportadas en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, los contratistas deberán aportar con su propuesta el Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. En todo caso el Municipio verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el CONTRATISTA y cada uno de sus integrantes

cuando el mismo sea un Consorcio o una Unión Temporal, no se encuentren reportados en dicho Boletín.

5.3.5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (DEL REPRESENTANTE LEGAL SI SE TRATA DE PERSONA JURÍDICA)

Se deberá adjuntar el certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
En todo caso, el Municipio realizará la verificación de dichos antecedentes a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

5.3.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (DEL REPRESENTANTE LEGAL SI SE TRATA DE PERSONA JURÍDICA)

Se debera adjuntar el certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional.

En todo caso, el Municipio realizará la verificación de dichos antecedentes a través de la página web de la Policía Nacional.

5.3.7. CERTIFICADO DE INSCRIPCIPON, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Se deberá aportar certificación, expedida por la Cámara de Comercio, de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes.

En caso de ser consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes según se indica en el inciso anterior.
Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tiene su domicilio principal. En defecto de dicho documento de inscripción deberán presentar la certificación de inscripción en el **RUP**. Este documento deberá presentarse legalizado en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia

5.3.8. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS – R.U.P.
El servicio que constituye el objeto de la referida contratación, se identifica a través del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas hasta el tercer (3er) Nivel, con los Códigos:

78111800	Transporte de pasajeros por carretera
78141500	Servicios de organización de trasporte

5.3.9. FOTOCOPIA DEL RUT

5.3.10. DECLARACIÓN SOBRE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

El contratante deberá declarar expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de **inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones** para contratar con el Estado.

5.3.11. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES.

Cuando se trate una persona jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por Contador Público o en defecto de lo anterior por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, en la cual haga constar que se encuentra al día por concepto del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del presente proceso de selección. En caso de que la persona jurídica tenga un tiempo de existencia inferior a seis (6) meses, la respectiva certificación hará constar que se encuentra a paz y salvo por los conceptos que vienen referido, por todo el tiempo de existencia de la misma. A la correspondiente certificación se deberá adjuntar copia de la Tarjeta Profesional y del documento de identidad del revisor fiscal o contador que la expide.

Una vez perfeccionado el contrato el contratista deberá presentar para recibir cada pago del valor total del contrato, una certificación que establezca el cumplimiento de la obligación frente al Sistema de Seguridad Integral y pago de parafiscales, en los términos del párrafo anterior.

Cuando el contratista sea una persona natural, deberá presentar las copias de las planillas de pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje.
Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el contratista deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior.

Adicionalmente el contratante, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, la declaración donde se acredite cumplimiento de la obligación frente al Sistema de Seguridad Integral y pago de parafiscales, en los términos ya descritos.

En caso que el contratante, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad Social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

NOTA: El MUNICIPIO dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del CONTRATISTA observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se tendrá en cuenta la misma.

5.3.12.DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

Los contratistas no podrán tener multas y sanciones en los últimos 5 años.

Esta información se verificará con el Registro Único de Proponentes y conforme a la declaración del contratante.

Además el contratista deberá presentar manifestación escrita a través de la cual declare sobre si ha sido o no objeto multas y/o sanciones por incumplimientos contractuales, dentro de los últimos cinco (5) años anteriores al cierre de la presente contratación.

5.4. DOCUMENTOS DE CARATER FINANCIEROS:
Los factores a tener en cuenta para la evaluación financiera de los proveedores son los contemplados en el R.U.P. de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los indicadores de capacidad financiera, buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los CONTRATISTAS a través de su liquidez y endeudamiento, estas condiciones muestran la aptitud del CONTRATISTA para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Los indicadores financieros establecidos en el presente proceso se enmarcan en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, así como en los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente.

En todos los casos los indicadores se verificarán en el RUP expedido por las cámaras de comercio, entidades certificadoras de esta información; la información financiera debe estar actualizada y en firme a 31 DE DICIEMBRE DE 2022 o 2023

5.4.1. Los siguientes indicadores miden el rendimiento la capacidad financiera de los CONTRATISTAS.

Indicador	**Índice Requerido**
Liquidez	superior o igual a 4,7
Endeudamiento	igual o inferior al 0,50%
Razón de cobertura de intereses	igual o mayor a 5.0

5.4.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Es la aptitud de un CONTRATISTA para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Los indicadores establecidos por la Entidad en el presente proceso se enmarcan en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que definió los siguientes indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un CONTRATISTA. Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de los CONTRATISTAS.

Indicador	Índice Requerido
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0,30
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 0,3

El Certificado de inscripción en el RUP, con registro de Clasificación de Bienes y Servicios y con información financiera vigente**.** La no presentación de los documentos o el incumplimiento de los requisitos financieros y las aclaraciones solicitadas dentro de los términos estipulados ocasionarán que la propuesta no sea habilitada.

En todos los casos los indicadores se verificarán en el RUP expedido por las cámaras de comercio, entidades certificadoras de esta información; la información financiera debe estar actualizada y en firme.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En consideración al objeto del contrato, los riesgos que pueden presentarse en el curso de la ejecución del mismo son:

	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACION	
TIPO DE RIESGO	**ALTA**	**MEDIA ALTA**	**MEDIA BAJA**	**BAJA**	**ALTA**	**MEDIA ALTA**	**MEDIA BAJA**	**BAJA**	%ENTIDAD	%CONTRATISTA
Económicos: Por fluctuación de los precios de combustibles				**X**				**X** **1%**		**X** **100%**
Políticos y				**X**				**X**	**X**	

sociales: Paros, huelgas del gremio docente que impidan o imposibiliten la ejecución del objeto del contrato								**1%**	**100%**	
Operacionales: Mayores plazos por situaciones ajenas a las partes				**X**				**X** **1%**		**X** **100%**
De la naturaleza: Ola invernal, que genera deterioro de las vías por donde se deben realizar los recorridos			**X**					**X** **1%**		**X** **100%**
Suspensión del servicio por factores de salubridad	**x**					**x**				**X** **100%**

IMPACTO ALTO = MAS DEL 30%
IMPACTO MEDIO ALTO = ENTRE EL 15% Y EL 30%
IMPACTO MEDIO BAJO = ENTRE EL 5% Y EL 15%
IMPACTO BAJO = HASTA EL 5%

Los riesgos definitivos quedarán los fijados en este estudio previo.

7. GARANTÍA DE OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO

GARANTÍA DE OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO:

El contratista se obliga a constituir, a favor de **EL MUNICIPIO DE TURBANA BOLÍVAR**, una garantía, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que ampare:

A) **CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

B) **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**: Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.

C) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por una suma que no podrá ser inferior a doscientos (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza; con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

D) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La Secretaría de Gobierno con funciones de Secretaría de Educación Municipal de Turbana Bolívar ha verificado que la contratación que se pretende realizar no está cobijada por un tratado o acuerdo comercial vigente para el Estado Colombiano.

Dada en Turbana, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2024.

Erick Castilla
Secretario de Gobierno
Municipio de Turbana Bolívar

Proyecto:
J.E.O.L.
Okelemus Consultores
Asesores Extenos